



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-004-2022

Nosotros, ABDALA HILSACA ZERENE, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0890-1980-00313, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil HOTEL LA QUINTA S. DE R.L. DE C.V., sociedad constituida mediante Instrumento Público número tres (3), autorizado ante los oficios del Notario Claudio Danilo Casco Zelaya en fecha ocho (8) de enero de mil novecientos noventa (1990), e inscrita bajo el asiento número treinta y cinco (35) del Tomo dieciocho (18) del Libro Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Atlántida, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que su representada es dueña y legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, en el límite de Barrio Solares Nuevos, el cual mide y limita: al norte: cuarenta y dos punto cero seis metros (42.06 Mts), con Fernando Azcona del Hoyo y Emma Zavala, calle de por medio; al sur: cuarenta y dos punto cero seis metros (42.06 Mts), con herederos de Antonio Núñez; al este: veintiuno punto cero tres (21.03 Mts), con Gloria Aviles de Pina; y al oeste: veintiuno punto cero tres (21.03 Mts), con Miguel Roberto Moncada y Gloria Aviles de Pina, mediando la avenida La República; el cual tiene un área superficial de ochocientos ochenta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados (884.62 Mts<sup>2</sup>); el cual tiene construida en calidad de mejoras: un edificio comercial de dos plantas que lleva por nombre Plaza del Caribe, cuyas características son: la estructura, zapatas, cimientos, columnas, losas, vigas, cargadores, batientes, castillos, azotea y gradas son de concreto armado; las paredes de bloque de concreto repelladas y pintadas, con canceles de panelit y madera, techos de estructuras metálicas cubiertas de láminas acanaladas de zinc, con domos de acrílico, cielos colgantes de estereofon texturizados con perfiles metálicos, pisos y zócalos de cerámica, barandales y pasamanos de tubos metálicos, baños en cada local con un lavamanos y un servicio sanitario, con sus paredes azulejadas y puertas de tablero pintadas; ventanería y puertas de aluminio natural anonizado y vidrio transparente, el sistema sanitario es a base de tubería pvc, con descarga directa al colector municipal, el sistema de agua potable se abastece del SANAA y de un pozo de donde se extrae agua mediante bomba para ser almacenada en un tanque metálico, ubicado en la azotea y con capacidad para dos mil galones, el sistema eléctrico funciona con transformadores instalados

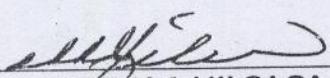


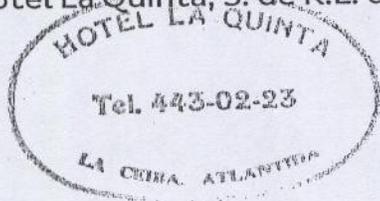


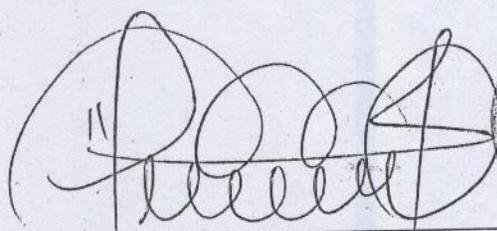


moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
ABDALA HILSACA ZERENE  
EL ARRENDADOR  
Gerente General  
Hotel La Quinta, S. de R.L. de C.V.

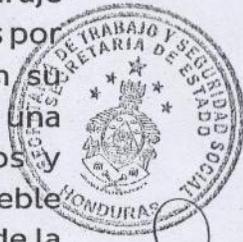


  
LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y seguridad  
Social



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-008-2022**

Nosotros, RUTH EUDELINA CHIRINOS, mayor de edad, soltera por viudez, Bachiller en Promotora Social, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1807-1954-00532, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en Barrio El Centro de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, con las colindancias y especificaciones siguientes: Al Norte: treinta y tres metros con veinte centímetros (33.20 Mts), con Amalia viuda de Vindell; Al Sur: Veintiún metros (21.00 Mts), con Rigoberto Nájera, calle de por medio; Al Este: Cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros (47.50 Mts), con Aniceto González; y Al Oeste: Cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros (48.80 Mts), con Albertina Nájera y Francisco Martínez, calle de por medio; en donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: Remodelación de la casa que anteriormente existía, para convertirla en una casa residencial de bloques, columnas de hierro, piso de terrazo, cielo raso de advesto, techo de zinc, cuatro (4) dormitorios, dos (2) de ellos con baño completo, los baños con revestimiento de azulejo italiano hasta la altura de metro y medio, las mismas dos (2) habitaciones con closet tallados y espejo grande, una (1) sala comedor, una (1) cocina, seis (6) ventanas dobles y cinco (5) triples, todas protegidas con balcones de hierro y celosías de vidrio, garaje para dos (2) carros y soportal anexo bordeado por siete (7) arcos sostenidos por columnas fundidas con armazón de hierro. Las columnas y la casa en su totalidad están enchapadas de piedra a la altura de un metro. En el patio una pequeña construcción que alberga servicio sanitario, cuatro (4) baños y una pequeña bodega, todo de bloques; un pozo séptico y resumidero. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 111458 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Colón. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá





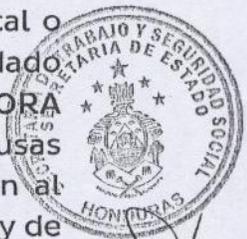
# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

vigencia a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 108,828.33), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de MIL TRESCIENTOS TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 1,303.33) y once (11) pagos mensuales de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 9,775.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos 72 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 727216241 del Banco de América Central Honduras, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO subarriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.**



*[Handwritten signature]*





# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



*Ruth E. Chirinos*

**RUTH EUDELINA CHIRINOS  
LA ARRENDADORA**

*Lesly Sarahí Cerna*

**LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO**  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y seguridad  
Social



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-005-2022

Nosotros, RAMÓN ALBERTO VALLADARES ALVARADO, mayor de edad, casado, Doctor en Negocios Internacionales, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1501-1957-00509, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en Barrio Las Acacias de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, el bien inmueble se compone de un lote de terreno sobre el cual se encuentra construido un local comercial de dos plantas con la siguiente descripción: Primera Planta-entrada principal con una puerta de cortina metálica en regular estado, puerta interior de vidrio (dos hojas) con estructura de aluminio, vidrios laterales y superiores, dos ventanas al exterior de vidrio y aluminio con balcones en regular estado, piso de cerámica con piezas quebradas, dos ventiladores de techo, cuatro lámparas luminosas de 2 X 40, división de Panelit; puerta de pino en regular estado, un lavamanos, sanitario en regular estado, pila y bodeguita, gradas con rejas metálica, puerta de reja de seguridad para el segundo piso, segunda Planta, piso ladrillo mosaico, cuatro candelas de 40, dos ventiladores de techo, tanque para almacenar agua, estructura metálica para el tanque, cuatro ventanas con celosías y balcones, rejas de seguridad, tres puertas de color en regular estado, baño privado en regular estado, servicio, lavamanos, dos candelas de 1 x 20, la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula número 1539279, Asiento 22 Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L102,426.67), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L1,226.67) y once (11) pagos mensuales de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 9,200.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá

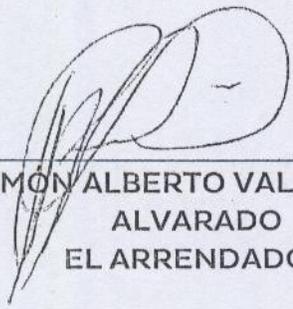
Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

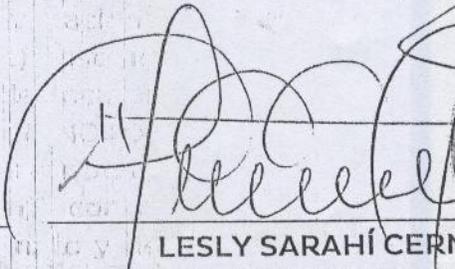




retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos 72 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100.4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 01-102-41219 del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo, queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
RAMÓN ALBERTO VALLADARES  
ALVARADO  
EL ARRENDADOR

  
LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO  
Secretaria de Estado en los Despachos  
de Trabajo y seguridad Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-007-2022

Nosotros, LUISA NAVAS CERRATO, mayor de edad, soltera, hondureña con Tarjeta de Identidad número 0808-1936-00064, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, con un área calculada de trescientos ochenta y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados (389.78 Mts<sup>2</sup>) de extensión superficial, con las colindancias y especificaciones siguientes: Al Norte: calle de por medio, con propiedad de Narciso Rodríguez Matute; Al Sur: con propiedad de José Humberto Molina Velásquez; Al Este: con propiedad de Tomás Orlando Membreño Dubón y otros; y Al Oeste: calle de por medio, con propiedad de Saúl Gun Morillo y Jorge Edelman Orellana Oseguera; en donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: Casa con sala amplia, cuatro habitaciones de las cuales una de ellas cuenta con baño pasillo, una cocina, patio trasero, estacionamiento para dos (2) vehículos, así como los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 38947 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Comayagua. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 211,255.00), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L 2,530.00) y once (11) pagos mensuales de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L18,975.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos 72 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-702-000786-5 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO subarriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.**

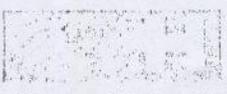
En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

*Luisa Navas Cerrato*  
 LUISA NAVAS CERRATO  
 LA ARRENDADORA

*Lesly Sarahí Cerna*  
 LESLY SARAHÍ CERNA  
 EL ARRENDATARIO



Secretaria de Estado en los  
 Despachos de Trabajo y seguridad  
 Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-010-2022

Nosotros, IRIS ARACELY ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, estilista, hondureña con Tarjeta de Identidad número 1003-1975-00055, con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto, celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Way, frente a la AGADI, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: veinticinco punto noventa metros (25.90 Mts), con propiedad de Ernesto Vargas; Al sur: veinte punto diez metros (20.10 Mts), con propiedad de Julio Cesar Suazo; Al Este: veinticuatro punto veinte metros (24.20 Mts), con propiedad de Recursos Naturales, carretera de por medio; y Al oeste: veintitrés punto noventa metros (23.90 Mts), con propiedad de Antonio Rivas Vargas. En dicho lote de terreno hay construido como mejoras: una casa de dieciséis varas de largo por doce de ancho, techo de tejas piso de ladrillo mosaico, dividida en cuatro apartamentos, con un pasillo en medio y destinados los apartamentos, uno para sala de recibo, otro para cocina y los otros dos para dormitorios, toda la casa se encuentra repellada por dentro y fuera, con acera al frente de la calle, con instalación de un baño, servicio sanitario, agua potable y luz eléctrica. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 1578726, Asiento 41, Tomo 413 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Intibucá. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 179,246.66), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 2,146.66) y once (11) pagos mensuales de DIECISEIS MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L 16,100.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos 72 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 17



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-305-008106-8 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

IRIS ARACELY ARGUETA  
HERNÁNDEZ  
LA ARRENDADORA

LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y seguridad  
Social

